

“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS,
BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO bajo el número de expediente **610/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **FERNANDO GONZÁLEZ y YOLANDA MORA SOLÍS** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Tomando en consideración que mediante acuerdos Plenarios números V-45/2025, V-46/2025, V-47/2025, V-49/2025, V-50/2025, V-51/2025, 52/2025, V-53/2025, V-54/2025, V-55/2025, V-57/2025, V-58/2025, V-59/2025, V-60/2025, V-61/2025, V-70/2025, V-71/2025, Y V-74/2025, **emitidos en fechas** cinco, seis, nueve, diez, once, doce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, todos del mes de junio, uno y cuatro de julio todos del año en curso, en relación con el Acuerdo 37-36/2024, emitido en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, todos y cada uno de los citados acuerdos, pronunciados por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a través de los cuales, determinaron procedente autorizar que los días cinco, seis, nueve, diez, once, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, todos del mes de junio del presente año, uno, dos, tres, y cuatro de julio todos de la presente anualidad, a través de los cuales se determinó que se suspendan los términos y plazos procesales en todos los procedimientos que se llevan en diversos órganos jurisdiccionales entre los cuales, se encuentra este juzgado y por lo que hace al Acuerdo 37-36/2024, se estableció como día inhábil el trece de junio del presente año, **es por lo que, con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los presentes autos y con proyecto de acuerdo.** CONSTE. Ciudad de México, siete de julio del dos mil veinticinco.

CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Por hecha la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de Partes común para juzgados y salas el treinta de mayo del año en curso, recibido por este juzgado el dos de junio del año en curso. Asimismo, se da cuenta con proyecto de acuerdo. **CONSTE. Ciudad de México, siete de julio del dos mil veinticinco.**

CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 610/2025.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN FOJAS EN 45 FOJAS.**
- 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIEC/00078/211/2023-08 CON 303 FOJAS.**
- 3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CLFIEX/ACI-UI-4 S/D/00078/02-2022, CON 308 FOJAS.**
- 4. SEIS COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.**

Se tiene por presentado a la Licenciado **SONIA CHAVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **FERNANDO GONZALEZ y YOLANDA MORA SÓLIS**, de quienes demanda:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

> CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO.

> IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 606965. PREDIO: EX HACIENDA DE SAN NICOLÁS ESLAVA, UBICADA EN LOTE DE TERRENO 16 DE LA MAZANA 83, DE LA COLONIA BELVEDERE AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 254.61 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: EN VEINTICINCO METROS CON LOTE DIECISIETE.

AL SUROESTE: EN DIEZ METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CALLE POMUCH

AL NORESTE: EN DIEZ METROS, TREINTA CENTÍMETROS CON LOTE DIEZ Y ONCE.

AL SURESTE: EN VEINTICUATRO METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON LOTE QUINCE.

CUYO COPROPIETARIO REGISTRAL ES FERNANDO GONZÁLEZ.

B) POR LO QUE UNA VEZ DECLARADA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDADA Y AFECTADOS O A QUIEN OSTENTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN, LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN EN SU TOTALIDAD DEL INMUEBLE EN LITIS A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena EMPLAZAR** a los demandados **FERNANDO GONZALEZ y YOLANDA MORA SÓLIS**, en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón del volumen de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden de ideas, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y tórnese las mismas al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

Asimismo, dado de afectados, es por lo que, con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el secretario Actuario adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a los afectados **JESSICA GONZÁLEZ MORA, ÓSCAR RICARDO SUÁREZ ANICETO** (habitaban el inmueble asegurado de 69 m²) **ARIANNA GUADALUPE GONZÁLEZ MORA** (habita el primer piso de la construcción de 119 m²) y **FERNANDO ISRAEL GONZÁLEZ MORA** (habita el inmueble de 25 m²), en el domicilio: Toda vez que fueron quienes también aportaron recursos para la construcción, modificación, y/o transformación del inmueble en litis.

Emplazamiento que debe ser practicado en el domicilio ubicado en: CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO.

Para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos.

Emplazamiento que se ordena en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS

según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, prelucirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES.

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio:

1.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en:

CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO. ^ IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO 59 CON EL FOLIO REAL 606965, PREDIO: EX HACIENDA DE SAN NICOLÁS ESLAVA, UBICADA EN LOTE DE TERRENO 16 DE LA MAZANA 83, DE LA COLONIA BELVEDERE AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 254.61 M2 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS)

Por lo que en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio una vez decretada la medida, se ordena la anotación preventivamente de esta medida cautelar, en consecuencia, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de inscribir la medida en el Folio Real número 606965, correspondiente con el inmueble descrito líneas arriba, acompañando al mismo copia certificada del presente proveído, para evitar que en el folio del inmueble materia de la Litis se realice anotación de gravámenes o que sea transferible por herencia o legado o por cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE:

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se **ordena girar atento oficio**, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO 59 CON EL **FOLIO REAL 606965**, PREDIO: EX HACIENDA DE SAN NICOLÁS ESLAVA, UBICADA EN LOTE DE TERRENO 16 DE LA MAZANA 83, DE LA COLONIA BELVEDERE AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 254.61 M2 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS)

Lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.- Gírese atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoría perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

IV.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al Folio Real número 606965 del inmueble:

CALLE POMUCH LOTE 16, MANZANA 83, COLONIA BELVEDERE AJUSCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 17420, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO 59 CON EL **FOLIO REAL 606965**, PREDIO: EX HACIENDA DE SAN NICOLÁS ESLAVA, UBICADA EN LOTE DE TERRENO 16 DE LA MAZANA 83, DE LA COLONIA BELVEDERE AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 254.61 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS)

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe **“LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN”**

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegrama, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la

Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO